

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2022

Por el que se autoriza la renovación de un Encargo de Despacho en un Cargo del SPEN

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Encargo de Despacho: La designación del personal del Instituto Electoral del Estado de México para ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

MSPEN: Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del diecinueve de marzo dos mil veintiuno, la JGE aprobó los Lineamientos¹ cuyo transitorio segundo establece:

*“**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 18 de agosto de 2016 mediante el Acuerdo INE/JGE181/2016.”*

¹ Mediante acuerdo INE/JG51/2021.

2. Designación de Encargo de Despacho

El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la SE designó² a María Fernanda Loza Alvarado, como Encargada del Despacho en el cargo de Jefa del Departamento de Participación Ciudadana perteneciente al SPEN, hasta por un periodo de seis meses, a partir del 1 de octubre de 2021.

3. Solicitud de renovación de Encargo de Despacho por parte de la DPC

El nueve de marzo de dos mil veintidós, la DPC remitió³ a la SE, la propuesta de renovación del Encargo de Despacho de la servidora pública electoral, adscrita a la DPC, para continuar ocupando la plaza del SPEN que en su momento quedó vacante en dicha Dirección, con el nivel y rango que actualmente tiene.

4. Remisión de la propuesta a la UTAPE

El diez siguiente, la SE envió⁴ a la UTAPE la propuesta referida en el antecedente previo para la atención correspondiente.

5. Conocimiento por quienes integran la Comisión de Seguimiento al SPEN

En la misma fecha, la UTAPE hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN⁵, la solicitud de renovación del Encargo de Despacho antes mencionado.

6. Solicitud a la Junta General de autorización de renovación de Encargo de Despacho

El once de marzo posterior, la UTAPE solicitó⁶ a la SE someter a consideración de esta Junta General la autorización de la renovación hasta por seis meses a partir del uno de abril de dos mil veintidós, de la servidora pública electoral María Fernanda Loza Alvarado, que concluye su primer periodo como encargada de despacho en el cargo referido, el treinta y uno de marzo del año en curso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

² Mediante el oficio IEEM/SE/18/2021.

³ Mediante oficio IEEM/DPC/88/2022.

⁴ Mediante tarjeta SE/T/514/2022.

⁵ Mediante oficios IEEM/CSSPEN/ST/43/2022 al IEEM/CSSPEN/ST/53/2022.

⁶ Mediante tarjeta UTAPE/T/30/2022.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para autorizar la renovación de Encargos de Despacho en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPL, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracción X del CEEM, en relación con los artículos 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 392, párrafo segundo del Estatuto y 22, párrafo primero de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V apartado D indica que el SPEN comprende, entre otros aspectos, el ingreso y promoción de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y del IEEM en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3 establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá un sistema para los Institutos Locales. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización y funcionamiento.

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1 inciso a) refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

Estatuto

El artículo 5, fracción II menciona que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas. El sistema de los OPL comprende los cargos, puestos y MSPEN de los mismos.

El artículo 7 precisa que, el INE promoverá que su personal y el de los Institutos locales realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 392, párrafo primero señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del SPEN del IEEM puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

El párrafo segundo indica que, la persona titular de la secretaria ejecutiva del OPL, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del SPEN adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.

El párrafo tercero prevé la información que debe contener la designación correspondiente.

El último párrafo establece que, en el caso de vacantes definitivas, la designación de la persona encargada concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

El artículo 393 mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPL que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

El artículo 394 ordena que el personal que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Lineamientos

El artículo 1 precisa que los Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del SPEN en el sistema de los OPL.

El artículo 3, fracción VII define que encargada de despacho es la persona designada para ocupar temporalmente un cargo o puesto del SPEN, conforme a lo establecido en los Lineamientos.

La fracción VIII prevé que se entenderá por encargo de despacho el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto igual o de mayor nivel tabular del SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto y Lineamientos.

El artículo 4 dispone que las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho se harán del conocimiento de la DESPEN, de la Comisión de Seguimiento al SPEN y, del Órgano Superior, o en su caso de la Junta General, por medio del Órgano de Enlace de cada organismo.

El artículo 7 refiere que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el SPEN que requiera ser ocupado de manera inmediata.

El artículo 8, párrafo primero contempla que la propuesta de designación de un encargo de despacho recaerá preferentemente en personal del Instituto Local que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía.

El artículo 9 establece el orden de prelación que deberá observarse para la designación de encargos de despacho.

El artículo 11, párrafo primero señala que en el supuesto que el encargo de despacho recaiga en personal del SPEN o de la Rama Administrativa, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

El párrafo tercero enuncia los documentos que, para acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores, las personas titulares de las áreas ejecutivas o técnicas del OPL deberán remitir al Órgano de Enlace.

El capítulo tercero contiene el procedimiento para gestionar las solicitudes de encargos de despacho.

El artículo 16 precisa que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la SE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

El artículo 17 menciona que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

El artículo 19 dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

El artículo 20 mandata que las personas a quien se le designe un encargo de despacho recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

El artículo 22 establece que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

El párrafo segundo prevé que el Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

El artículo 23 indica que la persona titular de la SE notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero refiere que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo refiere que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

El artículo 203 Bis enumera las atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Electoral, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige dicho Servicio en el IEEM.
- Coadyuvar en la promoción de las y los miembros del SPEN, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la renuncia presentada por una MSPEN con adscripción en la DPC, quedó vacante la plaza en el cargo de Jefa de Departamento de Participación Ciudadana del SPEN del IEEM; por lo que -a solicitud de la DPC- la UTAPE remitió a la DESPEN el expediente de la persona propuesta para ocupar dicha plaza mediante la figura de Encargo de Despacho.

Una vez que la DESPEN llevó a cabo la revisión del expediente, otorgó la viabilidad normativa correspondiente por considerar que la persona cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos, motivo por el cual mediante oficio IEEM/SE/18/2021, el SE designó a la servidora pública electoral **María Fernanda Loza Alvarado**, como encargada de despacho del cargo de Jefa de Departamento de Participación Ciudadana adscrita a la DPC.

Toda vez que a la fecha no ha sido ocupada dicha vacante, y en virtud de que está por concluir el primer periodo⁷ para el que fue designada, resulta necesaria su renovación.

Por ello, a petición de la DPC y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, la UTAPE solicitó a la SE someter a la consideración de esta Junta General, la autorización de renovación de dicha servidora pública electoral al concluir su primer periodo como encargada de despacho en dicho cargo, el treinta y uno de marzo del presente año.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 22, párrafo primero de los Lineamientos, esta Junta General considera procedente otorgar

⁷ Seis meses a partir del 1 de octubre de 2021.

la autorización de la renovación del Encargo de Despacho de **María Fernanda Loza Alvarado**, para ocupar la plaza del SPEN en el cargo de Jefa de Departamento de Participación Ciudadana, hasta por seis meses contados a partir del uno de abril de dos mil veintidós, a efecto que continúe realizando las actividades que tiene encomendadas.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se autoriza la renovación del Encargo de Despacho a **María Fernanda Loza Alvarado**, para ocupar la plaza del SPEN en el cargo de Jefa de Departamento de Participación Ciudadana, adscrita a la DPC.
- SEGUNDO.** La vigencia de la autorización aprobada en el Punto Primero será hasta por seis meses, contados a partir del uno de abril de dos mil veintidós.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento al Órgano de Enlace, a fin de que una vez que se expida el oficio de renovación correspondiente, le haga entrega del mismo a la servidora pública electoral a quien se le autoriza la renovación del encargo de despacho, en vía de notificación para los efectos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones, informe a la DESPEN en términos de lo previsto por el artículo 22 párrafo segundo de los Lineamientos y, para que en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Remítase a la DA copia de este acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- QUINTO.** Comuníquese a la DPC y a la Contraloría General del IEEM, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la tercera sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en

términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General y el acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

